



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Ing. Sergio Alberto Zorpudes
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Sra. Laura Ariana Benavidez
COORDINADORA DE LA AGENCIA
DE CULTURA

Lic. Fernando García Soria
COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACIÓN Y ACTOS OFICIALES



ORDENANZA N° 16307.-Ref.: Expte. C° N° 82 -061732-SG-2024.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

ORDENA :

RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 1°.-ESTABLECER de modo excepcional, un régimen especial y transitorio de regularización y pago de los tributos, intereses, recargos, multas, sanciones y/o demás obligaciones cuya recaudación se encuentre a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Salta. La adhesión al presente régimen implicará la aceptación de todos sus términos.

ARTÍCULO 2°.-El presente régimen será aplicable a las:

a) Obligaciones tributarias, intereses, recargos, sanciones y multas impagas, a cargo de la Dirección General de Rentas Municipales, cuyos vencimientos hubieren operado con anterioridad al 31 de mayo de 2024;

b) Obligaciones no tributarias, sanciones, multas, infracciones, inclusive sus intereses y accesorios impagos, a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Salta, devengadas con anterioridad al 31 de mayo de 2024.

Podrán incluirse los saldos de deudas que hayan sido incorporados en los planes de facilidades pagos vigentes o caducos, siendo aplicable el beneficio sobre el saldo pendiente de cancelación del plan, quedando excluidos los planes vigentes que cuenten con beneficios de otros regímenes especiales de regularización y facilidades de pago.

Asimismo, comprende todas las deudas en discusión administrativa, contencioso administrativo y/o judicial, como así también en ejecución judicial, los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Dirección General de Rentas Municipales y de la actividad de control, inspección y sancionatoria de otros organismos de la Municipalidad de la ciudad de Salta, en tanto el demandado, infractor, contribuyente y/o responsable desista, acepte las condiciones establecidas en la presente y se allane totalmente, debiendo en su caso asumir el pago de las costas y demás gastos causídicos, a cuyos fines deberá observar las disposiciones reglamentarias pertinentes.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 3°.-LOS contribuyentes y/o responsables que se adhieran a la presente, gozarán de la reducción de los intereses resarcitorios y punitivos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ordenanza N° 15.921, Código Tributario Municipal; de los intereses de financiación en los planes de facilidades de pago; de los recargos y/o multas, accesorios a una deuda principal, se encuentren firmes o no, previstas en los artículos 49, 50 y 51 del citado cuerpo normativo. En idéntica modalidad será aplicable el recargo previsto en el artículo 65 de la Ordenanza Tributaria Anual N° 16.186 y la que en el futuro la reemplace o modifique, de acuerdo con la forma de pago adoptada y serán conforme al siguiente esquema:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS				
FORMA DE PAGO		Reducción de Intereses Resarcitorios y Punitivos	Reducción de Recargos y Multas	Porcentaje Mensual del Interés de Financiación
CONTADO		-100%	-100%	0,00%
<u>PLAN DE FACILIDAD DE PAGO</u>	Dos (2) a seis (6) pagos	-70%	-70%	1,50%
	Siete (7) a doce (12) pagos	-60%	-60%	2,50%
	Trece (13) a veinticuatro (24) pagos	-50%	-50%	3,20%
	Veinticinco (25) a Treinta y seis (36) Pagos	-40%	-40%	6,40%

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 4°.-PODRÁN regularizarse las multas por infracciones de tránsito, ambientales y servicios públicos, de control comercial, de obras, espacios públicos y protección ciudadana, labradas hasta el 31 de mayo de 2024.

Se entienden comprendidas dentro de este régimen, las actas de infracción que sean voluntariamente reconocidas por el infractor a los fines de su efectivo e inmediato pago, como también las multas o faltas en discusión y/o proceso de ejecución administrativa y/o judicial.

No podrán acceder al presente régimen las multas o infracciones de tránsito que se detallan a continuación:

- Conducir con alcohol en sangre;
- Conducir bajo los efectos de estupefacientes;
- No respetar las indicaciones de las luces de semáforos;
- Exceder los límites de velocidad permitidos;
- Fiestas clandestinas;
- Conducir utilizando auriculares, dispositivos móviles de operación manual continua que obstaculice e impida el manejo seguro.

ARTÍCULO 5°.-QUIENES se adhieran al presente régimen gozarán de reducciones en los mínimos legales por infracción y de los intereses de financiación en los planes de facilidades de pago, conforme al siguiente esquema:

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS			
FORMA DE PAGO		Reducción Mínimo Legal	Porcentaje Mensual del Interés de Financiación
CONTADO		-50%	0,00%
PLAN DE FACILIDAD DE PAGO	Dos (2) a seis (6) pagos	-30%	1,50%
	Siete (7) a doce (12) pagos	-25%	2,50%

Cuando sea factible otorgar el beneficio de pago voluntario al infractor, el mismo no podrá acumularse con la reducción de la infracción precitada.

La deuda resultante de los vehículos detenidos en depósitos de la Municipalidad de la ciudad de Salta, por día, establecido en el artículo 85, inciso f) de la Ordenanza Tributaria Anual N° 16.186, queda reducida al cincuenta por ciento (50%) para los infractores que se acojan a la presente y abonen la correspondiente multa aplicada.

ARTÍCULO 6°.-EL acogimiento por el infractor al presente régimen sólo tendrá como único efecto la extinción de la cuantía de la multa o infracción, sin que ello implique de manera alguna regularización, subsanación o convalidación de situaciones de hecho y/o de derecho que se encontraren en contravención con las normas vigentes.

La regularización de la deuda en los términos de la presente ordenanza implica el desistimiento y renuncia de toda acción y derecho por parte del sujeto obligado al pago.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7°.-LOS contribuyentes y/o responsables y/o infractores que se encuentren en proceso de concurso preventivo de acreedores, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza cuando registren deudas con la Municipalidad de la ciudad de Salta en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En caso previstos en el artículo 190 y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522, referente a concursos y quiebras, y sus modificatorias, podrán regularizar la deuda prevista en esta ordenanza en caso que continúe la explotación empresarial, por deuda devengada con posterioridad al decreto de quiebra y mientras continúe la explotación, siempre que se observen los requisitos y condiciones previstos en la presente y en la reglamentación que se dicte al efecto. ///...

ARTÍCULO 8°.- LOS planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- Formalizar un plan por cada tributo y concepto (CUIT, dominio, catastro), sin límite en la cantidad de planes de facilidades de pago por sujeto, el que se encontrara debidamente formalizado cuando se abone el anticipo del mismo;
- El monto del anticipo a ingresar no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) de la deuda de capital;
- Los pagos del anticipo y de las cuotas deberán efectuarse mediante débito directo en cuenta bancaria o mediante la adhesión al sistema de débito automático con tarjetas de crédito, salvo manifiesta y probada imposibilidad;
- Para deudas superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000,00), se deberá constituir garantía real, debiendo constituir la oportunidad de suscribirse el respectivo plan de facilidades de pagos;
- Acompañar constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU), emitida por el banco correspondiente;
- Deberán presentarse las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones tributarias, por los períodos a regularizar con anterioridad a la adhesión al presente régimen.

ARTÍCULO 9°.- LA cancelación de contado corresponde a un único pago íntegro y total en dinero efectivo, tarjeta de crédito, débito bancario o pago electrónico en un pago.

ARTÍCULO 10.- EL plan de facilidades de pago en cuotas podrá ser precancelable, con el beneficio del no pago de los intereses financieros mensuales no devengados.

ARTÍCULO 11.- CUANDO opere la caducidad del plan de facilidades de pago, se perderán los beneficios obtenidos al adherirse al presente plan. La deuda resultante será la original al momento de la adhesión, descontados los pagos de capital efectuados, quedando el organismo fiscal habilitado a impulsar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado

ARTÍCULO 12.- NO se aceptarán notas o pedido de adhesión con reserva de los beneficios del presente régimen que no se regularicen en los términos y plazos de vigencia establecidos.

El acogimiento implica de pleno derecho el allanamiento total e incondicional a las liquidaciones y determinaciones realizadas por la Municipalidad de la ciudad de Salta, como así también el desistimiento de toda acción o derecho, inclusive de repetición.

ARTÍCULO 13.- A los fines de la aplicación de los honorarios por deudas en discusión judicial que se regularicen con el presente régimen, los mismos se reducirán en un cincuenta por ciento (50%), a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiera formulado el allanamiento a la pretensión fiscal y/o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en la medida que tales honorarios no sean inferiores al honorario mínimo establecido por la Ley Provincial N° 8.035, en cuyo caso se aplicará éste último.

PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

ARTÍCULO 14.-SE considera contribuyente cumplidor al sujeto pasivo de obligaciones tributarias de la Municipalidad de la ciudad de Salta que no cuente con deudas administrativas y/o judiciales con el organismo fiscal municipal al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Para los tributos de carácter comercial, el contribuyente cumplidor deberá revestir y acreditar la condición de pequeña o mediana empresa conforme a los términos establecidos en la Ley Nacional N° 24.467 al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 15.- LOS contribuyentes cumplidores gozarán de los siguientes beneficios:

- a) La reducción del diez por ciento (10%) en los tributos municipales, previstos en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 15.921, aplicable en dos oportunidades, un cinco por ciento (5%) sobre el monto a pagar en el mes de junio de 2025 y un cinco por ciento (5%) sobre el monto a pagar en el mes de diciembre de 2025;
- b) En el caso de los tributos municipales de carácter comercial, previstos en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 15.921, quienes no hayan adherido, en los últimos cinco periodos fiscales, a ningún plan de facilidades de pagos, accederán adicionalmente a una reducción especial del diez por ciento (10%) en sus tributos comerciales, aplicable en dos oportunidades, un cinco por ciento (5%) sobre el monto a pagar en el mes de junio de 2025 y un cinco por ciento (5%) sobre el monto a pagar en el mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 16.-SERÁN aplicables al presente régimen, en cuanto no haya una definición en particular, las disposiciones previstas en la Resolución General N° 33/2.022, publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 2.532, de fecha 30 de noviembre del año 2.022, emitida por la entonces Agencia de Recaudación de la Municipalidad de la ciudad de Salta, en materia de caducidad, vencimiento de pagos y demás aspectos operativos definidos en el régimen permanente de planes de facilidades de pago.

ARTÍCULO 17.- EL organismo fiscal municipal dictará las normas reglamentarias y/o complementarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza, estableciendo a tal fin, los requisitos, condiciones y formalidades necesarias para el acogimiento a la presente.

ARTÍCULO 18.- LA presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y hasta el 27 de diciembre de 2.024, facultándose a prorrogar, por única vez, el régimen establecido en esta ordenanza.

ARTÍCULO 19.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

SANCION N° 11.384.-

ps

Dr. GERÓNIMO AMADO
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. DARÍO HÉCTOR MADILE
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

SALTA, 10 OCT 2024

DECRETO N° 0586

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expedientes N°s. 018.072-SO-2024 y 047.078-SG-2024.

VISTO la Ordenanza N° 16.249, y;

CONSIDERANDO:

QUE por la Ordenanza N° 16.249 se ha modificado la Ordenanza N° 13.778 (Código de Edificación), específicamente en su artículo 27, Parte II, Disposiciones Orgánicas y de Procedimientos, Título II, Tramitaciones, Capítulo II; y en el Artículo 40, Capítulo VIII, Parte II, Título II.

QUE a través de esta modificación se ha creado el Instituto del Permiso Provisorio de Obra (P.P.O.) para dotar de mayor celeridad a la tramitación e inicio de obras a todos aquellos proyectos que así lo soliciten.

QUE a través de la citada Ordenanza se hace necesario diferenciara las obras en dos (2) categorías, según su envergadura, características y a los fines de determinar el alcance y la duración del P.P.O.

QUE, a los fines de facilitar el inicio de obras de los proyectos que así lo requieran se han flexibilizado las condiciones para el otorgamiento del citado Permiso.

QUE en consecuencia se advierte la necesidad de emitir el presente reglamento, ello en pos de tornar efectiva la aplicación de la norma sancionada por el Cuerpo Deliberativo Comunal.

QUE los llamados Reglamentos de Ejecución, han sido definidos por la C.S.J.N. como "*normas de procedimiento para la adecuada aplicación de la ley por parte de la Administración Pública*" (C.S.J.N. "Cocchia, Jorge Daniel c/ Estado Nacional y otro s/ acción de amparo.", 2 de Diciembre de 1993, Id SAIJ: FA93000519).

QUE en el ámbito doctrinario se ha señalado que: "*Las normas reglamentarias, si bien subordinadas a la ley, la completan regulando los detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento, sino también los fines que se propuso el legislador.*" (cfr. Marienhoff, Miguel A.: "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, pág. 240).

QUE por todo lo expuesto, procede la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. APROBAR la **REGLAMENTACIÓN** de la Ordenanza N° 16.249 la que, como **ANEXO** forma parte y se adjunta al presente.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER la vigencia del citado Reglamento a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón la Secretaría de Obras Públicas con sus respectivas dependencias competentes.

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretarios de Obras Públicas y Legal y Técnico.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DURAND-NUÑEZ NAJLE-FURIO A/C DE LA SEC DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO**REGLAMENTACIÓN DE ORDENANZA N° 16.249****PERMISO PROVISORIO DE OBRA (PPO)**

ARTÍCULO 1°. (Artículo 27 Parte II, Disposiciones Orgánicas y de Procedimientos, Titulo II, Tramitaciones, Capitulo II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- **Sin reglamentar.**

ARTÍCULO 2°. CLASIFICACIÓN DE OBRAS, ALCANCE Y VIGENCIA DEL PERMISO PROVISORIO DE OBRA (P.P.O.) (Reglamentario del Artículo 40, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249).

A los efectos del presente, las obras se clasificarán en dos categorías, según su envergadura, características, a los fines de determinar el alcance y la duración del Permiso:

Categoría I: Comprende obras de construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares y locales con uso no residencial cuya superficie cubierta total construida sea inferior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados. El alcance del P.P.O. autorizará la ejecución de los siguientes trabajos de obra: excavaciones y movimiento de tierras, ejecución de subsuelos, construcción de bases y cimientos, ejecución de muros de contención y submuraciones, y ejecución de la primera losa. La vigencia del permiso será de setenta y cinco (75) días corridos, a partir de la emisión del mismo.

Categoría II: Comprende obras de construcción de edificios de viviendas unifamiliares multifamiliares y locales con uso no residencial cuya superficie cubierta total construida sea igual o superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados. El alcance del P.P.O. autorizará la ejecución de los siguientes trabajos de obra: excavaciones y movimiento de tierras, ejecución de subsuelos, construcción de bases y cimientos, ejecución de muros de contención y submuraciones, y ejecución de la primera losa. La vigencia del permiso será de ciento veinte días (120) corridos, a partir de la emisión del mismo.

ARTÍCULO 3°. (Artículo 41, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- **Sin reglamentar.**

ARTÍCULO 4°. **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** (Artículo 42, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- **Sin reglamentar**

ARTÍCULO 5°. **REQUISITOS** (Reglamentario del Artículo 43, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249).

Para solicitar el permiso provisorio de obra, el/la profesional responsable deberá presentar la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de P.P.O.

Plano visado municipal firmado por el/la Director/a Técnico/a, con la certificación de firma por el colegio o consejo profesional correspondiente.

Copia de solicitud y respuesta de Factibilidad de suministro de servicios públicos, solo para proyectos que superen las 8 Unidades Funcionales (U.F.)

Memoria de Avance de Obra firmada por el director técnico, con detalle de los avances de obra previstas durante el período de vigencia del permiso provisorio.

Planos de estructuras firmados por profesional con la certificación de firma por el colegio o consejo profesional y verificado por la autoridad competente.

Anteproyecto eléctrico incluyendo el sistema de protección contra descargas atmosféricas y la ubicación del medidor de obra (para aquellas obras que debieran presentar proyecto de descarga atmosférica).

Memoria ambiental del sector a intervenir, dependiendo de la categorización de la obra, (que formara parte del Estudio de Impacto Ambiental) firmado por el profesional competente, que contenga la siguiente información: línea de base ambiental, matriz de valoración de impacto, plan de gestión ambiental y plan de contingencia.

Programa de higiene y seguridad con las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes.

Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

Toda la documentación solicitada deberá estar disponible en obra durante la vigencia del P.P.O., bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°. (Artículo 44, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- **Sin reglamentar.**

ARTÍCULO 7°. (Artículo 44, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- **Sin reglamentar.**

ARTÍCULO 8°. (Reglamentario del Artículo 46, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249): Una vez otorgado el Permiso, la Subsecretaría de Control Urbano o la que en un futuro la reemplace será la encargada de inspeccionar el avance de la obra y vigencia del mismo, asegurando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente. Se realizarán inspecciones de las distintas etapas declaradas en la Memoria de Avance, para verificar el cumplimiento del proyecto aprobado, la seguridad en obra y el respeto a las normas ambientales.

El propietario o profesional responsable deberá notificar a la Subsecretaría de Control Urbano sobre cualquier avance significativo en la obra, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización de tareas críticas como el hormigonado.

Cualquier modificación del proyecto visado deberá ser comunicada por escrito a la Subsecretaría de Control Urbano y justificada debidamente. La Subsecretaría de Obras Privadas evaluará la solicitud y podrá autorizar la modificación, siempre y cuando no comprometa la seguridad, la habitabilidad o el cumplimiento de las normas vigentes. Durante el tiempo que dure la verificación y autorización se suspenderá el P.P.O.

La Subsecretaría de Control Urbano podrá suspender el Permiso en caso de:

Incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el permiso.

Riesgo inminente para la seguridad o la salud de las personas.

En el caso que el solicitante lo requiera por única vez y justificado.

La suspensión será notificada de acuerdo al procedimiento administrativo a todas las partes involucradas y se levantará una vez subsanadas las irregularidades.

Al finalizar la vigencia del P.P.O., la Subsecretaría de Control Urbano emitirá un informe final detallando el grado de cumplimiento del proyecto visado, las irregularidades detectadas y las medidas correctivas adoptadas, la conformidad o no conformidad de la obra con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°: (Artículo 47, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- **Sin reglamentar.**

ARTÍCULO 10. (Artículo 48, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11. (Artículo 49, Capítulo VIII, Parte II, Título II de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12. (Artículo 43, Parte II, Título IV de la Ordenanza N° 13.778 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13. (Artículo 67, Título X, Libro II de la Ordenanza N° 16.186 modificada por la Ordenanza N° 16.249)- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14. (Artículo 5° de la Ordenanza N° 16.249)- Sin reglamentar.

***** SALTA, 17 OCT 2024

DECRETO N° 0596
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
REFERENCIA: Expediente N° 061.732-SG-2024.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 16307, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

DURAND-NUÑEZ NAJLE



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"